

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.2106

Sevilla - Valle, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN AB INTESTATO DOBLE Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE MÍNIMA CUANTÍA.
CONVOCANTE: JULIETA LOPEZ VALENCIA.
CAUSANTES: TOMAS LOPEZ CASTIBLANCO Y ANA ROSA GUERRERO DE LOPEZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00246-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a evaluar si las deficiencias señaladas en la providencia interlocutoria que inadmitió la presente demanda para proceso de Sucesión Intestada Doble y Liquidación de Sociedad Conyugal de los causantes TOMAS LOPEZ CASTIBLANCO y ANA ROSA GUERRERO DE LOPEZ fueron subsanadas; acción que promueve la ciudadana JULIETA LOPEZ VALENCIA en su calidad de heredera por representación del de cujus JORGE ENRIQUE LOPEZ GUERRERO, hijo de los causantes, para finalmente determinar si se admite el libelo o en su defecto se rechaza.

II. CONSIDERACIONES

Mediante Auto Interlocutorio No.2023 adiado el trece (13) de septiembre del año que calenda este Juzgado inadmitió la presente demanda otorgándole, a la parte convocante un término de cinco (5) días para la corrección de los yerros vislumbrados en el escrito introductorio de la demanda los cuales se circunscribían al importe al proceso de documento que acreditara la condición de hijo de los causantes TOMAS LOPEZ CASTIBLANCO y ANA ROSA GUERRERO DE LOPEZ del señor JORGE ENRIQUE LOPEZ GUERRERO, padre de la convocante a este juicio sucesoral JULIETA LOPEZ VALENCIA; así mismo, la adecuación del mandato concedido por esta última al Dr. ORLANDO ALMANZA PRIETO, el cual inicialmente fue otorgado para impetrar la acción ante el JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA de Sevilla – Valle del Cauca y finalmente suministrar dirección de correo electrónico de quien se afirma es heredera, señora ROSA EDILIA PARRA LOPEZ.

De esta forma se tiene que EL Dr. ORLANDO ALMANZA PRIETO allega escrito el pasado 25 de septiembre de 2023 con el que aporta las partidas eclesiásticas de los ciudadanos JORGE ENRIQUE LOPEZ GUERRERO, ARAMINTA LOPEZ DE PARRA y ETELVINA LOPEZ DE GRANDA con las que se acredita su condición de hijos de los difuntos TOMAS LOPEZ CASTIBLANCO y ANA ROSA GUERRERO DE LOPEZ. Igualmente, informa con el escrito la dirección de correo electrónico de la señora ROSA EDILIA PARRA LOPEZ, pero se obvio adecuar el poder otorgado por la convocante JULIETA LOPEZ VALENCIA al Dr. ORLANDO ALMANZA PRIETO.

Consecuentemente con lo expuesto encuentra, este Servidor Judicial, que las falencias enrostradas por esta judicatura a través de la Providencia inadmisoria solo fueron enmendadas parcialmente, pues al no allegarse el poder dirigido a esta agencia jurisdiccional se mantiene desabastecido el requisito procesal de la capacidad para comparecer al proceso y por ende la imposibilidad de reconocimiento de personería al togado ORLANDO ALMANZA PRIETO.

Así las cosas, subsiguientemente corresponde una nueva valoración del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, evidenciándose que mantiene su vigencia la causal de inadmisión enrostrada previamente y entendiendo que, si bien, el estatuto adjetivo no establece la posibilidad de inadmitir en más de una ocasión la demanda tampoco lo impide, pero si considera este jurisdicente mucho más gravoso para la parte activa el que se disponga el rechazo del proceso ejecutivo afectando con ello el derecho a una administración de justicia efectiva, razón por la cual, dado que la actual situación se enmarca dentro de las que imposibilitan avocar el trámite de la demanda, en el estado en que se encuentra, se concederá un nuevo término legal, para la enmienda de las falencias suscitadas, que concretamente se configuran en la causal del numeral 1º del artículo en cita; siendo inexorable una nueva declaratoria de inadmisión, haciéndose imperativo entonces, que la parte solicitante del juicio liquidatorio **subsane la demanda aportando un nuevo poder dirigido a esta agencia jurisdiccional.**

En consecuencia, para efectos de la determinación anterior, se concederá a la parte demandante, un término de CINCO (5) DÍAS, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas y que fueron objeto de reparo en este proveído, advirtiendo que en el evento de que guarde silencio o no se corrijan las falencias en debida forma, la consecuencia ha de ser el rechazo.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR NUEVAMENTE la presente demanda para **PROCESO DE SUCESIÓN AB INTESATO DOBLE Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE MÍNIMA CUANTÍA** de los causantes **TOMAS LOPEZ CASTIBLANCO y ANA ROSA GUERRERO DE LOPEZ**, la cual es promovida por la ciudadana **JULIETA LOPEZ VALENCIA**, quien refiere convocar la causa liquidatoria bajo la figura de la REPRESENTACIÓN SUCESORAL respecto de su padre JORGE ENRIQUE LOPEZ GUERRERO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **CINCO (5) DÍAS** a la parte convocante para que subsane las deficiencias señaladas en el cuerpo de este proveído, **SO PENA** de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: MANTENER por el momento la decisión de **NO RECONOCER PERSONERÍA** al doctor ORLANDO ALMANZA PRIETO identificado con cédula de ciudadanía No.6.456.327 de Sevilla - Valle y T. P. No.69.656 del Consejo Superior de la Judicatura como **MANDATARIO JUDICIAL** de la parte activa, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: PUBLICÍTESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado

en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

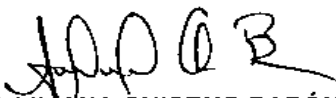
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 159
DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532e9c264d6ece11db01d6ee7657fe5b479598881967f3de2232760686508056**

Documento generado en 28/09/2023 02:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>